

tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1937, y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores eléctricos que después se detallan, en favor de «Westinghouse, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1937, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida de José Antonio, 10, Madrid, para la fabricación de dos generadores eléctricos de 369 MVA., con destino a la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV.

2.º Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Westinghouse, Sociedad Anónima» lo en los casos previstos en las cláusulas novena y décima, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 70 por 100 el grado de nacionalización, para cada uno de los generadores construidos, sobre el precio de coste a pie de fábrica, sin beneficio industrial. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos que se señalan en el anexo referido en la cláusula dos, no podrá exceder globalmente para cada generador del 30 por 100 de dicho precio de coste.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos que figuran en la relación del anexo referido en la cláusula dos son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º El precio de coste, a pie de fábrica, sin beneficio industrial se ha estimado en 174.203.110 pesetas para el generador del grupo III, y en 177.100.064 pesetas para el generador del grupo IV.

5.º A los efectos del artículo 9.º del Decreto 568/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tres se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 568/1968, que aprobó la Resolución tipo base de esta Resolución-particular.

7.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar, y por ser los generadores eléctricos de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Westinghouse, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo en Puentes de García Rodríguez (La Coruña) para efectos de valoración; aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Westinghouse, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta la factoría.

El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

8.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiera y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

9.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., propietaria de la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores objeto de esta Resolución-particular y tendrán como destino final, bien la factoría de «Westing-

house, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Puentes de García Rodríguez (grupos III y IV).

10. Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución-particular, «Westinghouse, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de información la Memoria, que, como fundamento de su solicitud, presentó «Westinghouse, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 568/1968, que estableció la Resolución-tipo.

13. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 11 de marzo de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

CENTRAL TÉRMICA DE PUENTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ, GRUPOS III Y IV

Elementos a importar para cada uno de los dos generadores

Material	Partida arancelaria	Importe total	Importadores
Tubos Maillechort	74.07.A-2	1.250.518	
Bobinas cobre rotor	74.03.A-2	5.194.033	
Placas de dedos	85.01.D	705.185	
Bornas	25.01.D	1.103.163	
Elementos de resistencia	85.01.D-2	27.450	
Aislamiento entre espiras	70.20.B-2	119.389	
Cajetines y canales rotor	85.01.D	757.602	
Salidas radial y axial	85.01.D	282.053	
Aletas rotóricas ventilador	85.01.D	801.323	
Aletas estáticas ventilador	85.01.D	534.263	
Ventilador medidor de pu- reza	85.01.D	74.861	
Cuñas del rotor	85.01.D	895.569	
Grapas rotor	85.01.D	41.421	
Conexiones estator a bor- nas	85.01.D	525.885	Endesa y/o «Westing- house, So- ciedad Anónima»
Placas extremos carcacas	73.13.D-1-a	1.390.556	
Aislamientos estator	68.15.B-2	2.700.283	
Cerrobend	81.04.A-2	2.622.842	
Tubo conexionado estator	74.07.A-1	174.558	
Caja de bornas	73.15.B-2	393.802	
Eje forjado y desbastado	85.01.D	5.352.295	
Anillos retención	85.01.D	1.034.945	
Tubos refrigerantes	74.07.C	1.629.547	
Componentes equipo aceite	84.59.J	1.995.667	
Componentes excitatriz			
Brushes	85.01.D	6.976.634	
Placas extremos rotor	73.13.B-2-a	975.201	
Vigas soportes carcacas	73.13.D-1-a	533.305	
Vigas soportes paquete	73.13.D-1-a	96.650	
Movus ventiladores	85.01.D	463.563	
Chapa magnética	73.15.B-2	8.423.658	
Varios	Varias	2.418.002	
Accesorios y aparatos	Varias	2.109.862	
Total pesetas		51.571.468	

6634

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de calandrias para la fabricación de papel y algodón, de ancho máximo del papel 1.650 milímetros y velocidad máxima hasta 350 m/min. (P. A. 84.16 A) a la Empresa «Bastogiá, S. A.».

El Decreto 1453/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calandrias para la fabricación de papel y cartón.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la Empresa «Basagoitia, S. A.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), calle Padre Larramendi, sin número, presentó solicitud para escogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calandrias para la fabricación de papel y cartón de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 20 de enero de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Basagoitia, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calandrias para la fabricación de papel y cartón de 1.650 milímetros de ancho máximo y velocidad de hasta 350 m/min., con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas calandrias para la fabricación de papel y cartón ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de las calandrias que después se detallan en favor de «Basagoitia, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1453/1972, de 10 de mayo, a la Empresa «Basagoitia, S. A.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), calle Padre Larramendi, sin número, para la construcción de calandrias destinadas a la fabricación de papel y cartón de las características siguientes: Ancho máximo del papel, 1.650 milímetros, y velocidad máxima hasta 350 m/min.

2.º Se autoriza a «Basagoitia, S. A.» a importar, con bonificación arancelaria del 85 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Basagoitia, S. A.» tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 82 por 100 el grado de fabricación nacional para estas calandrias. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 18 por 100 del precio de coste en fábrica, sin beneficio industrial.

Los porcentajes que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2 son aproximados y, a su vez, indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 1453/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1453/1972, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias en el coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiera y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Basagoitia, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de

su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «Basagoitia, S. A.».

8.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1453/1972, que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

CUADRO ANEXO

Elementos: Ocho rodillos de fundición endurecidos de 550 milímetros a 230 milímetros de diámetro y 1.750 milímetros de largo. Partida arancelaria: 84.16.B-1. Porcentaje sobre coste: 14,06.

Elementos: Papel especial para rodillos, en octógonos de 370 milímetros. Partida arancelaria: 68.13.B. Porcentaje sobre coste: 3,70.

Total porcentaje sobre coste: 17,76.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6635

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se relacionan los asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Guadalajara.—Proyecto de urbanización de la Alameda El Coquin, zona B del polígono «Baiconcillo». Fue aprobado.
2. Toledo.—Proyecto general de electrificación y alumbrado por fases y calles del polígono «Toledo». Fue aprobado.
3. Albacete.—Proyecto de electricidad y alumbrado público del polígono «Campollano». Fue aprobado.
4. Santa Cruz de Tenerife.—Proyecto reformado de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Los Gladiolos». Fue aprobado.
5. La Coruña.—Proyecto de paso superior sobre la calle Caballeros del polígono «Elviña» (2.ª fase). Fue aprobado.
6. Alboiote y Peligros.—Proyecto de paso de la calle D sobre el barranco Juncaril y prolongación del colector del polígono «Juncaril». Fue aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—El Director general, Emilio Larrodera.

ADMINISTRACION LOCAL

6636

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla referente a la expropiación con motivo de las obras del «Proyecto de abastecimiento de aguas: nueva captación y conducción en Villanueva de San Juan».

Acordadas las obras expresadas al Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, he acordado la expropiación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, por el procedimiento de urgencia, señalando el día 16 de abril del corriente año para el levantamiento del acta previa a la ocupación, comenzando el acto a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Algamiñas.

Hasta el día anterior al del levantamiento del acta, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Presidencia, reclamaciones, al solo efecto de subsanar errores.

Relación de interesados

Herederos de don Alonso García Cuevas, con domicilio en Algamiñas (Sevilla), calle de José Antonio, número 28. Finca «Juan Prieta», en término de Algamiñas.

Sevilla, 15 de marzo de 1974.—El Presidente.—2.089-A.